



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito Medellín,
09 de marzo de 2023.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Segundo Ascensión Velásquez Cinisterra CC. 1.112.773.933
Demandados	Gerencia Integral y Servicios en Construcción S.A.S Nit. 811.046.088-8 Asociación de Municipios Del Norte Antioqueño Amunorte Nit. 811.030.395-4 Que conforman el consorcio G & A 2020
Radicado	2022-00523
Auto interlocutorio	
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al presentar las siguientes falencias.

1. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la demandada Asociación de Municipios del Norte Antioqueño Amunorte con Nit. 811.030.395-4, ya que solo se aporta respuestas de derecho de petición emitidas por la alcaldía de la Estrella, y en ella expresamente se indica en pág.39:

Ahora, con respecto a expedir una certificación que acredite la existencia y representación de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE, El Municipio de la Estrella no es la entidad competente, para ello se recomienda solicitar, previo pago del precio exigido y conociendo uno de los siguientes datos de la empresa: Nit, Número de matrícula mercantil, razón social o nombre comercial puede ser expedido ante una cámara de comercio el documento de carácter público llamado certificado de existencia y representación legal, mediante el cual se prueba la existencia de una empresa o establecimiento comercial, que por provenir de una entidad autorizada se presume auténtico”.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda instaurada por el señor Segundo Ascensión Velásquez Cinisterra contra Gerencia Integral y Servicios en Construcción S.A.S y Asociación de Municipios Del Norte Antioqueño Amunorte, que conforman el consorcio G & A 2020

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse integrando en el mismo toda la demanda, vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y CM

acreditando el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 10 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario